

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Agosto 27 de 2020

El término de cinco (05) días conque contaba el apoderado de la parte demandante para subsanar los defectos de que adolecía la demanda, señalados en auto de fecha 18 de agosto de 2020, venció el miércoles 26 de agosto de 2020, habiendo presentado dentro del mismo escrito de subsanación. Pasa despacho a fin de que se sirva proveer.

DIAS HABILES: 20,21,24,25 y 26 de agosto de 2020

DIAS INHABILES: 22 y 2 de agosto de 2020, festivos

NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO
ORALIDAD**

PROCESO	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	SANDRA PATRICIA CHICA GALLEGO
APODERADO	DR. HERNAN CRUZ HENAO
DEMANDADO	HERNANDO ANTONIO RESTREPO ALZATE
PROVIDENCIA:	INADMITE DEMANDA
RADICADO:	63-190-4089-001-2020-000106-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00152

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Subsanada en termino y en debida forma la presente demanda que para **PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovió a través de apoderado judicial por la señora **SANDRA PATRICIA CHICA GALLEGO** identificada con C.C. No. 24.605.180, en contra del señor **HERNANDO ANTONIO RESTREPO ALZATE** identificado con C.C. No. 4.351.242; observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA, QUINDÍO,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para iniciar proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por la señora **SANDRA PATRICIA CHICA GALLEGO** identificada con C.C. No. 24.605.180, en contra del señor **HERNANDO ANTONIO RESTREPO ALZATE** identificado con C.C. No. 4.351.242.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente éste auto al demandado¹ señor **HERNANDO ANTONIO RESTREPO ALZATE** identificado con C.C. No. 4.351.242, haciéndole entrega de copia de la demanda con sus anexos, enterándole que dispone del término de veinte (20) días², para contestar la demanda.

TERCERO: ADVERTIR al demandado que no será oído en el proceso, sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total de lo adeudado o presente recibos que prueben que se encuentra al día en la obligación reclamada. De igual forma, los cánones que se causen en el curso del proceso deberán ser consignados en la cuenta del Juzgado so pena de dejar de ser oídos³.

¹ Artículo 291 del C.G.P.

² Artículo 369 y Numeral 3 Artículo 384 del C.G.P.

³ Artículo 384 Numeral 4

CUARTO: Imprimir a la presente demanda el trámite señalado en el artículo 384 del Código General de Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este proceso en representación de la parte demandante al abogado **HERNAN CRUZ HENAO**, identificado con C.C. No. 19.107.087 portador de la T.P. No. 45.943 del C.S.J., , en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c42c8af3f5922924ed644ff627ce8bed7f38dc10553f530cc6d2cfa12c703fa
Documento generado en 28/08/2020 11:15:54 a.m.